



San Andrés Islas, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-00116-00
Demandante	Elkin Fonseca Díaz
Demandado	Diver José Sierra Castilla
Auto Interlocutorio No.	0403- 20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra del señor Diver José Sierra Castilla, por la obligación contenida en letra de cambio LC- 2111162136, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en é la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*, en consonancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor DIVER JOSÉ SIERRA CASTILLA y a favor del señor ELKIN FONSECA DÍAZ, por la suma de DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio LC- 2111162136, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARGARFO.- PREVÉNGASE al acreedor a través de su apoderado judicial, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

¹ De conformidad con las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.



SEGUNDO. - **ORDÉNESE** al Ejecutado, señor DIVER JOSÉ SIERRA CASTILLA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor ELKIN FONSECA DÍAZ., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado, señor DIVER JOSÉ SIERRA CASTILLA en forma personal, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3 del CGP, teniendo en cuenta que desconoce la dirección electrónica de notificación.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, señor DIVER JOSÉ SIERRA CASTILLA, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - Reconózcase al Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.767 expedida en Sincelejo (Sucre) y portador de la T.P. No. 233.774 del C. S. de la J, como apoderado judicial del demandante, esto es, del señor ELKIN FONSECA DÍAZ en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILLA
JUEZA**

VCG